

GRACIANO.

Parece que Graciano y Pedro Lombardo, Arzobispo de Paris, conocido por su famosa obra que le dió el renombre de Maestro de las Sentencias, trabajaron de un mismo acuerdo, y casi con un mismo método y en un mismo tiempo; éste por la Teología, reduciendo á concordia pasajes tomados de la Sagrada Escritura y de las obras de los Santos Padres; y aquel por la Jurisprudencia eclesiástica.

Al mismo tiempo Pedro Comestor ó Comedor, hermano de los dos, y todos tres de filiacion ilegítima, según vulgarmente se cree, aunque no falta quien los vindique de esta calumniosa nota, compuso la famosa Historia Escolástica, que por algunos siglos se miró como el cuerpo de la Teología positiva. Con que se puede decir (añade el Dr. Castro) que las tres mas esenciales facultades y ocupaciones de los eclesiásticos, es á saber, Teología escolástica y positiva, y Jurisprudencia Canónica recibieron de la pluma de estos tres hermanos el orden con que se facilitó su adquisicion. Discursos criticos sobre las leyes por el Dr. Castro, Lib. 1. Disc. 3. Gonzalez Telles, in cap. 1. de Filiis Præsbyter. Ordin. vel non. n. 4.

El presbítero Carlos Sebastian Berardi en su obra (*Gratiani Cánones genuini ab Apocryphis discreti*, Pars 1. Observ. 7.) dice: Prescindimos de buena gana del cuento en que se refiere que Graciano, Pedro Lombardo y Pedro Comestor fueron hermanos adulterinos. Que Graciano nació en Clusio ó Clusi, ciudad de Toscana, á fines del siglo undécimo ó principios del duodécimo, es comun opinion; y lo es tambien; que siendo jóven pasó á Bolonia, ciudad de Italia, y allí entró al Monasterio de San Félix y San Nabor de la Regla de San Benedicto, bajo la que vivió por mucho tiempo, y en donde según Belarmino, por el año de 1127 puso la primera mano á su obra *Concordia Discordant. Can.* y la concluyó absolutamente en el de 1151; de manera que en el trabajo de esta célebre Coleccion duró 24 años.

San Antonio, Arzobispo de Florencia, impugna, dice el canonista Donoso, la ridícula fábula que hace hermanos uterinos, nacidos de una mujer adúltera, á los tres famosos escritores Graciano, autor del *Decreto*, Pedro Lombardo, llamado *el Maestro de las Sentencias*, y Pedro Comestor, *Autor de la Historia Eclesiástica*. La distancia de los lugares donde se sabe que cada uno de ellos nació, basta para destruir es-

ta fábula. Graciano nació en la Toscana, Pedro Lombardo en la provincia de Milán, y Pedro Comestor en la de Campania. Acaso se les llamó hermanos, porque cada uno sobresalió en una de las tres principales ciencias eclesiásticas: Derecho Canónico, Teología é Historia Sagrada.

Esto mismo se encuentra al pié de la letra en el párrafo 5º cap. 2. lib. 4. de Doujat, con la sola diferencia de que éste se refiere no á San Antonio sino al B. Antonino.

§. 2.

DECRETO.

Malamente llama el vulgo *Decreto* á la Coleccion de Graciano, pues en primer lugar no es Decreto, sino mas bien coleccion de Decretos: por otra parte, Graciano tituló su obra no con tal nombre de Decreto; y así en las mejores ediciones de su Códice, vemos que la inscripcion de éste es *Concordia Discordantium Canonum*, y que de este modo fué llamado por los antiguos que no estuvieron muy lejos del tiempo de Graciano. El nombre de Decreto, en verdad, hále sobrevenido á ejemplo de la compilacion de Ivo, que la publicó ántes de la de Graciano, intitulándola Decreto.

Tenemos sin embargo que someternos á un error tan generalmente recibido, no obstante, que de la Inscricion genuina de la compilacion de Graciano se infiera rectamente la exactitud del título *Concordia Discordantium Canonum*, puesto que al emprender esta obra fué con la mira de conciliar los Cánones y colecciones disidentes, que corrian en su tiempo con apariencias de oposicion. (El citado Berardi, observacion 9. de la obra dicha.)

§. 3.

JUICIO DEL DECRETO.

N. Falck en su *Cours D'Introduction Générale A L'Etude Du Droit Traduite De L'Allemand sur la quatrième édition par Pellat*, dice:

Las obras de Derecho Canónico de que acabamos de hablar y otras semejantes, bien pronto fueron eclipsadas por el trabajo de Graciano, monje Benedictino invitado por San Bernardo para que lo emprendiese, á fin de que el Derecho Canónico fuese como el Romano, un objeto de enseñanza en la escuela de Bolonia.

La obra de Graciano debía abarcar la legislación eclesiástica en un compendio, breve, pero completo, y que viniera á ser respecto del Derecho Canónico, lo que eran con relacion al civil, las Pandectas de Justiniano, á las cuales, bien podemos decir, es muy semejante el *Decreto*.

Considerando éste en su contenido, es una exposicion demasiado completa de la legislación de la Iglesia, tanto que obtuvo desde luego la aprobacion universal y fué adoptada como base de la enseñanza del Derecho Canónico.

Este, gracias al Decreto, llegó á ser una *ciencia especial*, que fué cultivada en las escuelas de Bolonia y de Paris con tanto ardor y tan buen éxito, cuanto que desde la famosa publicacion de que tratamos, la *Historia del Derecho Canónico* está ligada íntimamente á la enseñanza pública en estas Universidades.

NUM. 9.

Division del Decreto.

§. 1.

El Decreto de Graciano se compone de varios textos ó lugares de las Santas Escrituras, de dichos ó sentencias de los Santos Padres, de Epístolas y Decretos de los Sumos Pontífices, de Cánones de los Concilios y de leyes de algunos emperadores.

Valentino Forsteri en su *Historia Juris Civilis Romani*, lib. 3. cap. 7. dice: que en esta Compilacion el Monge Graciano se propuso imitar á Justiniano. Y efectivamente es así, pues para convencerse de ello, no hay mas que recordar lo que se dijo en el núm. 8. Tit. 1. hablando de las Pandectas ó Digesto.

El Decreto consta de tres partes. La primera de ciento una *Distinciones*. La segunda de treinta y seis *Causas* en que se comprende el Tratado de *Poenitentia*; y la tercera de cinco *Distinciones* y se intitula Tratado de *Consecratione*.

En el lugar citado trae Forsteri unos versos que refieren la division que acabamos de exponer y ayudan mucho á la memoria:

Una cum centum Distinctio, sit tibi prima,

Sex ac triginta Causæ sunt parte secundæ.

Tertia consecrat, ac finit Distinctio quinta.

Véase el Tit. 2. en el n. 3, en las Partes 5^a, 6^a, 7^a, 12^a y finalmente la 5^a por ser demasiado importante pues se refiere á todas las Colecciones del Cuerpo del Derecho.

ESCOLIO

en que se explica separadamente la division de cada una de las Partes del Decreto.

CONCORDIA

Discordantium Canonum,

Ac Primum

DE JURE

DIVINÆ ET HUMAN. CONSTITUTIONIS.

DISTINCTIO PRIMA.

Humanum genus duobus regitur, naturali videlicet &c.....

La primera parte contiene *ciento una Distinciones*: cada una de las cuales se divide en *Cánones ó Capítulos*: éstos en *parágrafos*, y los párrafos en *versículos ó artículos*. Llama Graciano *Distinciones* las diferentes secciones de esta primera parte y de la tercera, porque especialmente en estas dos, es donde se esfuerza en conciliar los cánones que parecen contradecirse, distinguiendo las diversas circunstancias de tiempos y lugares, aunque no descuida este método en la segunda.

En la Historia de los Tres Derechos por D. Miguel García de la Madrid § 28, dicese que se dió á la primera y tercera parte del Decreto este nombre de Distinciones, porque en efecto la mayor parte de las Concordias que hace Graciano de los Cánones, consiste en distinguir sus sentencias de diversos modos. Como de la Distincion XXI en adelante, se trata solo de las ordenaciones de las personas eclesiásticas, hé aquí por qué el mismo Graciano y algunos otros, llamaron á éstas 81 Distinciones el Tratado de los Ordenados.

“Las primeras veinte Distinciones de las ciento una referidas, tratan de los elementos, principios, fuentes y dignidad del Derecho eclesiástico.”

Tambien se establecen en éstas las diferentes especies de Derecho, y en cuanto á las fuentes del Canónico, se extiende Graciano desde la quince hasta la veinte. Desde ésta hasta la noventa y tres trata de la ordenacion de los clérigos y obispos, de los diferentes grados de ju-

jurisdicción de las personas eclesiásticas, de su gerarquía, de su origen, institución, forma de ésta, de la vida, costumbres y oficios que les corresponden. Desde la conclusión de la 93 hasta el fin de la 101, trátase de la Primacía del Rom. Pontífice, de su universal jurisdicción eclesiástica y de la excelencia de su potestad sobre todas las demás conocidas.

§. 3.

DECRETI

PARS SECUNDA

CAUSA I.

&c.

La segunda parte del Decreto contiene treinta y seis casos, controversias, ó causas llamadas así, porque son otras tantas especies y casos particulares. Sobre cada uno suscita Graciano muchas cuestiones que discute ordinariamente alegando cánones en pro y en contra, y las termina por la manifestación de su opinión. Esta parte versa enteramente sobre la materia y forma de los juicios.

Lo contenido en esta segunda parte puede referirse á los puntos principales siguientes.

El primero es la simonía que es el crimen mas peligroso entre los eclesiásticos. El segundo es el orden judicial ó la forma de procedimientos que debe guardarse en los juicios, particularmente criminales. El tercero comprende varios abusos y faltas de las personas eclesiásticas, que se cometen principalmente en la usurpación de los beneficios, de los bienes eclesiásticos y de los derechos episcopales. El cuarto consiste en los derechos de los monjes y religiosos, y en las faltas que cometen. El quinto es relativo á ciertos crímenes, á los que parece están mas expuestos los legos que los eclesiásticos. El sexto es el matrimonio, en cuyo tratado está contenido el sétimo de la penitencia en la causa treinta y tres.

Las dichas treinta y seis causas se dividen en *Questiones* y cada una de éstas en *capítulos*, éstos en *parágrafos* y los *parágrafos* en *artículos* ó *versículos*; pero debemos advertir, que la *Questión tercera*, que contiene el tratado de Penitencia y es de la causa treinta y tres, como hemos

dicho, se divide en siete *Distinciones* y cada una de éstas en *capítulos* y éstos en *parágrafos*, los cuales se subdividen en *versículos*.

Tuvo lugar este Tratado con ocasión de una duda en que se preguntaba: *An ex confessione soli Deo facta, quam mulier quædam, à viro separata, fecisse proponebatur, peccatum deleri posset?* Vallensis en la obra y lugar referido. Dic. Can. de Andrés, trad. por Pastora y Nieto.

§. 4.

Parte 12.ª del N. 3.

DECRETI

PARS TERTIA

DE CONSECRATIONE

DISTINCTIO I.

&c.

La tercera parte del Decreto está dividida en cinco *Distinciones*, y se intitula *Tractatus de Consecratione*. Cada una de ellas se divide en *capítulos* ó cánones, éstos en *parágrafos*, los cuales se subdividen en *versículos*. La primera *Distinción* trata de la consagración de las iglesias y de los altares. La segunda del venerable Sacramento de la Eucaristía. La tercera de las fiestas solemnes. La cuarta del Sacramento del bautismo, y la última del de la confirmación, de la celebración del servicio divino, de la observancia de los ayunos, y por último, de la Santísima Trinidad.

Es evidente, que la primera y tercera parte del *Decreto de Graciano* pertenecen principalmente al Derecho público, pues en parte corresponden á los magistrados eclesiásticos y en parte á los sacramentos y ceremonias cristianas; mas la segunda parte es propiamente de los juicios ó de cualesquiera causas que tocan al fuero eclesiástico, como rectamente enseña Boecius Epo, de jure sacro lib. 2. cap. 2. n. 97; pero quien quiera el número total de cánones ó capítulos que se contienen en todo el Decreto, encomiende á la memoria el siguiente dístico:

Si numeres cautè, ter millia Capitula, Lector,

Atque decem novies Decretum continet in se.

Son, pues, 3,090 cánones ó capítulos por total.

de ninguna importancia, como sucede con la paja respecto del trigo; sino que debemos entender que son ciertas adiciones hechas por Graciano, ó por su discípulo Palea.

§. 5.

Parte 15.ª del Cuerpo del Derecho canónico segun el núm. 3. tit. 2.

Véase en dicha Parte 15.ª la Advertencia y en ésta un cardenal, el cual, queriendo apropiarse la gloria que no le correspondia, la ofreció al Sumo Pontífice como obra suya; mas esto sabido por Graciano, se quejó ante Eugenio III de la injuria que le hacia el cardenal, y para convencer á éste de mentira y perfidia, rogó al Pontífice les hiciese comparecer á ambos á su presencia, y que se adjudicase la coleccion al que con mas exactitud expusiese el orden y contenido de los capitulos del Decreto.

INDEX PALEARUM,

&c.

PALEA.

Entre los cánones ó capitulos de Graciano, hay algunos llamados Palea, porque tienen este nombre en la inscripcion. Unos han dicho que se dió este nombre por desprecio á ciertos cánones, para distinguirlos de los que tenían autoridad y como para separar la paja del grano puro. Creyeron otros que esta palabra se habia sacado de una griega que significa viejo, y que se habia puesto esta señal á los cánones que no estaban en uso. Por último, hay quienes quieren hacer provenir esta voz del griego, pero de otra palabra que quiere decir lo mismo que iterum, otra vez ó mas de una vez; por la que se entendia que estos cánones estaban repetidos en mas de un lugar.

Doujat combate estas tres opiniones, y dice que algunos de estos cánones son tambien notables por sus disposiciones y por su uso, y ni son mas antiguos, ni menos autorizados que otros, y que no todos los cánones repetidos en el Decreto, tienen el nombre de Palea, ni éste se ha puesto únicamente á los referidos mas de una vez.

Segun este autor, la opinion mas probable es que han tomado este título de un hombre, estudioso del Derecho canónico, llamado efectivamente Palea en latin, y en italiano Paglia, nombre de una noble familia de Cremona.

Pretenden algunos que fué un discípulo de Graciano, y que remitiéndose éste á las adiciones de aquel, quiso honrarlo señalándolas con el nombre propio del autor de ellas. Quieren otros que despues de la muerte de Graciano fué cuando se añadieron estos cánones al Decreto por medio de la Palea, cuyo nombre se puso para distinguir en dicho Decreto lo que era de Graciano.

Dicen tambien que los capitulos que se hallan bajo el nombre de Palea, la cual voz significa en latin paja, no deben reputarse por leves

de ninguna importancia, como sucede con la paja respecto del trigo; sino que debemos entender que son ciertas adiciones, hechas por Graciano, ó por su discípulo Palea. El padre Murillo afirma que son 116, y Donoso que hay mas de 100 cánones ó capitulos con este nombre.

Refieren y aceptan algunos la siguiente fábula. Deseando Graciano, dicen, presentar su coleccion á Eugenio III, se valió á este fin de un cardenal, el cual, queriendo apropiarse la gloria que no le correspondia, la ofreció al Sumo Pontífice como obra suya; mas esto sabido por Graciano, se quejó ante Eugenio III de la injuria que le hacia el cardenal, y para convencer á éste de mentira y perfidia, rogó al Pontífice les hiciese comparecer á ambos á su presencia, y que se adjudicase la coleccion al que con mas exactitud expusiese el orden y contenido de los capitulos del Decreto. Aceptada la condicion por el cardenal, compareció uno y otro ante el Pontífice el dia convenido; y habiendo empezado Graciano á recitar los capitulos del Decreto, le interpeló el cardenal que omitiese algunos, á saber, los que sin noticia de Graciano habia ingerido en el Decreto y los relataba de memoria; á lo que se dice haber respondido Graciano: *Aliena sunt ista palea non ex meis granis*: estas pajas no son de mis granos. De donde resultó que los capitulos añadidos por el cardenal se llamaron en adelante *Palea*, pajas: publicó esta fábula Bartolo Cepolla y no faltó quien la creyese.

Desechadas las anteriores acepciones, dice el citado Donoso, véamos, si es posible fijar, con suficiente probabilidad, el verdadero origen de esa voz. Antes de todo, menester es sentar con los correctores romanos que los capitulos que llevan dicha inscripcion, no fueron escritos por Graciano, sino añadidos por otros escritores; pues que habiendo examinado aquellos sabios los códigos antiguos de Graciano, testifican haber encontrado uno escrito con caracteres antiquísimos, en el cual se echa ménos dicha voz, que en otros tambien muy antiguos aparecen poquisimas paleas, y en algunos, solo escritas al margen. Parece pues que los estudiosos del Decreto, advirtiendo las omisiones de Graciano, añadían al fin de la distincion ó cuestion, los capitulos que creian concernientes á la materia, y como á veces no podia tener cabida la insercion al fin de la distincion ó cuestion, los escribian al margen con la nota post-alia, para significar que se debian colocar despues de los capitulos de Graciano. Los libreros pues, ignorantes de

los cánones, al copiar el Decreto, ingirieron entre los de Graciano los capítulos que leían al márgen con la misma nota *post-alia*, que creían era la inscripción de esos capítulos: y como según la costumbre, aquella nota se escribía con la letra P. agregándole un punto, y luego la voz, *alia*, para significar *post-alia*, unieron por su ignorancia las letras, de modo que omitiendo el punto, resultó la palabra *Palia*; la cual en seguida fué adoptada por todos, convirtiéndose el error en una especie de derecho. Esta es la conjetura que, con respecto á dicha voz, creemos mas fundada y verosímil.

Véase el Diccionario Canónico de Andrés y señaladamente la Parte 8^a del Cuerpo del Derecho Canónico, en el párrafo que comienza: "De nomine Palæ sunt variæ doctorum sententiæ, &c. . . . *Falsam vero esse illorum opinionem, qui eas contemnendas (palæas) putant, ex eo constat, quòd multæ et in Decretalibus, et apud vetustiores Gratiani habentur quod suis locis indicabitur.*"

NUM. 10.

Modo de citar cada una de las tres partes del Decreto de Graciano.

§. 1.

ADVERTENCIAS.

1.º Según el testimonio del citado Donoso, después de la publicación en 1540 del Decreto de Graciano, enmendado por Demochares, que fué el primer corrector; Antonio Concio distinguió ó dividió con números los cánones de esta Compilación; de manera que en lo antiguo necesariamente eran citados por las palabras con que comenzaban cada uno de los cánones, al modo que lo fué el Derecho Romano según hemos dicho oportunamente.

2.º La edición *Augustæ Taurinorum* del Cuerpo del Derecho en 1588, tiene el Decreto anotado en los Cánones desde la primera hasta la tercera parte, es decir marcados con números romanos y precedidos éstos de la abreviatura *cap.*, *capítulo*: en la edición de los Piteos, de 1779 en Colonia, solamente están marcados los cánones por números romanos, pero sin aquella abreviatura; y en la edición Académica de 1773 (de todas las cuales y de otras hemos hablado en el párrafo 1.,

núm. 4) hállanse los cánones de la *Primera Parte del Decreto* numeradas como las anteriores, y precedidos los números de una C, que así puede significar *cánon* como *capítulo*. La *Segunda Parte* es en esto enteramente igual á la primera, ménos en la Causa 33 *Tractatus de Penitentia*, Quæstio III., pues se divide ésta en 7 *Distinciones*, cuyos cánones se distinguen por números romanos y antes de éstos está la abreviatura *Cap.*, *capítulo*. Sigue luego la *Tercera Parte* y ésta, á excepcion de la citada Quæstion 3.ª, es del todo, sin diferencia, bajo el respecto que hablamos, igual á las otras. Sin embargo, en las citas ó alegaciones, nunca dejan de escribir C., con raras excepciones, la cual significa ó *cánon* ó *capítulo*, aunque vulgarmente tradúcenla en esta palabra *cánon*, mas bien que decir *capítulo*; dirémos al concluir, que la advertencia 1.ª la debemos al Sr. Lacunza y Sres. catedráticos Callejas y Velazquez.

3.º Pero cuando Graciano refiere el cánon de algun Concilio, debemos entónces, según los Canonistas, *usar de la palabra cánon* en lugar de la de *capítulo*.

4.º Siempre que se citen las palabras de Graciano, estando éstas al principio, es decir, ántes del cánon ó capítulo, se escribe así: In princ. ó pr., ó in summ; pero si están al último, es decir, después del cánon ó capítulo, se escribe de este modo: In fin., ó post.

Mas adelante pondrémos otros ejemplos sobre este particular.

§. 2.

CITAS O ALEGACIONES.

Primera Parte del Decreto de Graciano.

En el párrafo 2. del núm. 9., se habla de la division de la *Primera Parte* del Decreto, y ahora conviene enseñar los varios modos con que la citan ó alegan.

PRIMER MODO.

Cap. Jus gentium. Dist. I.

Quiere decir: Capítulo que comienza: *Jus gentium*, en la Distincion primera; se entiende del Decreto de Graciano, porque no hay otra Coleccion, que esté dividida del modo que ésta.

SEGUNDO MODO.

C. Jus gentium. 9. Dist. I.

Capítulo 9. que comienza *Jus gentium* en la Distincion primera.

PRIMER MODO.
TERCER MODO.

Quiere decir cánon que comienza *Jus gentium*.
Dist. I. *Jus gentium*.
Distincion primera, capítulo: *Jus gentium*.

CUARTO MODO.

D. I. *Jus gentium*. §. *Hoc inde*.

Distincion primera, capítulo que comienza *Jus gentium*, parágrafo que empieza *Hoc inde*.

QUINTO MODO.

D. I. C. *Jus gentium*.

Distincion primera, capítulo que comienza *Jus gentium*.

SEXTO MODO.

Dist. 4. C. *Denique* §. *par autem* 2.

Distincion cuarta, capítulo que comienza *Denique*, parágrafo 2 que comienza *Par autem*.

SEPTIMO MODO.

4. Dist. C. *Denique* 6. §. *par autem*.

Cuarta Distincion, capítulo sexto que comienza *Denique*, parágrafo que comienza *Par autem*.

OCTAVO MODO.

in c. *Cleros* I. §. *Antistes*, D. 21.

En el capítulo primero, que comienza *Cleros*, parágrafo que empieza *Antistes* de la Distincion 21.

NOVENO MODO.

C. 1. D. 25.

Capítulo primero, Distincion 25.

§. 3.

CITAS O ALEGACIONES.

Segunda Parte del Decreto de Graciano.

En el parágrafo 3. del núm. 9., puede verse la division de la *Segunda Parte* del Decreto, cuyos modos de citar ésta ó de alegarla, expondrémos en este lugar.

PRIMER MODO.

C. *Gloria* 12. q. 2.

Quiere decir cánon que comienza *Gloria*, Causa doce, cuestión segunda.

SEGUNDO MODO.

12. Q. 2. C. *Gloria*.

Causa 12, cuestión segunda, cánon que comienza *Gloria*.

TERCER MODO.

12. q. 2. C. *Gloria*. §. *Amico*.

Causa 12, cuestión segunda, cánon que comienza *Gloria*, parágrafo que empieza *Amico*.

CUARTO MODO.

12. q. 2. C. 71. *Gloria* §. *Amico*.

Causa 12, cuestión segunda, cánon 71 que comienza *Gloria*, parágrafo que empieza *Amico*.

QUINTO MODO.

12. q. 2. C. 71. *Gloria* §. 3. *in Verb. qui nostra timidè* in fin.

Causa 12, cuestión segunda, cánon 71, parágrafo 3. en la palabra *qui nostra timidè*, al fin.

SEXTO MODO.

Gloria. 12. q. 2.

Cánon que comienza *Gloria*, Causa 12, cuestión segunda.

SEPTIMO MODO.

in c. *Si quis suadente diabolo* 29. 17. q. 4.

En el capítulo 29. que empieza *Si quis suadente diabolo*, Causa 17 cuestión 4.

CAUSA XXXIII.

TRACTATUS

DE POENITENTIA.

QUESTIO III.

Como este tratado se contiene en la *Segunda Parte* del Decreto y se cita ó alega de diverso modo, ha parecidos convenientemente escribir

su *rúbrica* en este lugar, tal como se halla en el Cuerpo del Derecho, y referirnos á la Parte 7ª del n. 3. á la 12ª y al párrafo 3 del n. 9.

PRIMER MODO.

C. Poenae 33. q. 3. *De Poenit. Dist. 1.*

Quiere decir capítulo que comienza *Poenæ*, Causa 33, cuestión 3, Tratado de Penitencia, Distincion 1.

SEGUNDO MODO.

C. Poenae 18. 33. q. 3. *De Poenit. D. 1.*

Capítulo 18, que comienza *Poenæ*, Causa 33, cuestión 3, Tratado de Penitencia, Distincion 1.

TERCER MODO.

D. Poen. Dist. 1. §. Poenæ.

Tratado de Penitencia, Distincion 1, párrafo que comienza *Poenæ*. Se cita este párrafo sin número, porque el Capítulo 18 tiene dos partes no numeradas: una en que consiste el Capítulo, y la otra en que está la explicacion de Graciano.

CUARTO MODO.

De Poen. Dist. 1. Poenæ.

Tratado de Penitencia, Distincion 1, Capítulo que comienza *Poenæ*. Regularmente escriben el párrafo y tambien el número, cuando lo tiene, para marcar el punto que se alega.

QUINTO MODO.

De Poenæ. Dist. 1 c. 18.

Tratado de Penitencia, Distincion 1, Capítulo 18. En este y en los anteriores ejemplos, los cuales se hallan en las alegaciones ó citas de los autores, hay que suplir la palabra *Causa*.

SEXTO MODO.

Can. ó Cap. ó C. Poenæ. XXXIII. q. 3.

Cánon ó Capítulo que comienza *Poenæ*, Causa 33, cuestión 3.

SEPTIMO MODO.

In c. Radicata 3. de Poenit. D. 2.

En el Capítulo 3. que comienza *Radicata*, Tratado de Penitencia, Distincion 2.

OCTAVO MODO.

C. Lacrimæ 2. Dist. 1 de Poenit.

Capítulo 2, que comienza *Lacrymæ*, distincion 1, Tratado de Penitencia.

§ 4.

CITAS O ALEGACIONES.

Tercera Parte del Decreto de Graciano.

En el párrafo 4 del Núm. 10. hemos hablado de la *Tercera Parte* del Decreto, y aquí corresponde exponer los diversos modos de citarla ó alegarla.

PRIMER MODO.

C. Solent. De Consecrat. Dist. 1.

Quiere decir: Cánon que comienza *Solent* Tratado de *Consecratione*, Distincion 1.

SEGUNDO MODO.

Cons. Dist. 1. C. Solent.

Tercera Parte del Decreto de Graciano, que trata *De Consecratione* Distincion 1, Cánon que comienza *Solent*.

TERCER MODO.

Consecrat. Dist. 1. C. Solent.

Tratado de *Consecratione*, Distincion 1, Cánon que comienza *Solent*.

CUARTO MODO.

In c. Apostólica. 68. De Consecr. D. 1.

En el Capítulo 68, que comienza *Apostólica*, Tratado de *Consecratione*, Distincion 1.

QUINTO MODO.

C. Ab antiqua 44. Dist. 4. De Consecr.

Capítulo 44 que comienza *Ab antiqua*, Distincion 4, Tercera Parte del Decreto *De Consecratione*.

SEXTO MODO.

C. 44. D. 4. De Consecr.

Capítulo 44, Distincion 4, Tratado *De Consecratione*.